

A iniciativa del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, y en virtud de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se entiende por viaje de un buque la jornada que hace de un puerto a otro.

Art. 2º Las oficinas de Aduanas están obligadas a liquidar y a cobrar los derechos personales de práctico, intérprete, vigía y sanidad y a entregarlos a los prácticos, intérpretes, vigías y médicos de sanidad correspondientes, mediante recibo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 20 días del mes de noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5388.—RESOLUCION del G. P. que autoriza una tarifa sobre venta e introducción de maderas, a favor de la Común de Santiago.—G. O. Núm. 2561 del 5 de Diciembre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Vista la Resolución presentada al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento de la común de Santiago, la cual se transcribe a continuación:

El Ayuntamiento de la Común de Santiago.

En uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1º Solicitar del Presidente Provisional de la República que autorice al Ayuntamiento de la común de Santiago a co-

brar la siguiente tarifa de impuesto sobre la venta o introducción de maderas en esta común para el consumo:

- | | |
|--|---------|
| a) Sobre cada millar de pies cuadrados de tablas de una pulgada o menos de grueso en bruto | \$ 1.00 |
| b) Sobre cada millar de pies cuadrados de tablas de una pulgada o menos de grueso, acepilladas | 1.25 |
| c) Sobre cada millar de pies cuadrados de cuarterones... | 1.00 |
| d) Sobre cada estante... | 0.01 |
| e) Sobre cada viga... | 0.05 |

Art. 2º Este impuesto será aplicado á toda madera criolla o extranjera, ya sea labrada a mano o por medio de maquinaria, que se introduzca o se labre en la común para la venta o consumo.

Art. 3º Tanto las maderas que se introduzcan como las que se labren en la común pueden ser llevadas al Mercado de Maderas para su venta ó conducidas directamente a los depósitos de particulares, a opción del que las introduce o las labra.

Art. 4º La presente tarifa deroga la del 20 de Marzo de 1911 y empezará a regir desde el 1º de Enero de 1915.

Dada y aprobada en el palacio Consistorial de Santiago de los Caballeros a los 7 días del mes de noviembre del año 1914.

El Vice Presidente en funciones:
Emilio CASTAÑOS.

El Secretario Municipal:
J. F. Perelló.

En uso de la facultades de que me hallo investido:

DECRETO:

Art. 1º Derogar la tarifa de fecha 20 de Marzo de 1911.

Art. 2º Autorizar a dicho Ayuntamiento a cobrar la tarifa sobre la venta o introducción para el consumo de maderas en la común, de acuerdo con los artículos que contiene la resolución arriba transcrita y que principiará a regir el 1º de Enero de 1915.

Art. 3º El Ayuntamiento podrá dictar las medidas tendientes a controlar la introducción de maderas del exterior o de cualquier común de la República, y a la mayor eficacia de la percepción del referido impuesto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 24 días del mes de noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—Enrique Jimenez.

Núm. 5389.—DECRETO del G. P. que ordena la construcción de un edificio para la Aduana de Santo Domingo y otro para la de Puerto Plata.—G. O. Núm. 2561 del 5 de Diciembre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que el Senado de la República aprobó la construcción de dos edificios, el uno para la Aduana de Santo Domingo, y el otro para la de Puerto Plata, y que, por circunstancias excepcionales no pudo reunirse la Cámara de Diputados y dictarse en consecuencia, la mencionada Ley;

Considerando: que es obra de utilidad y de ornato la construcción de los referidos edificios;

A iniciativa del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, y en virtud de las facultades de que me hallo investido:

DECRETO:

Art. 1º Ordenar la construcción de dos edificios destinados, el uno para la Aduana de Santo Domingo, y el otro para la de Puerto Plata.

Art. 2º Votar para ello la suma de cien mil pesos, que será segregada de los fondos de Obras Públicas en depósito.

Comuníquese y publíquese.